

Desde la **Delegación del Gobierno en Madrid, Oficina de Extranjería**, queremos informar de algunas cuestiones que entendemos pueden resultar de su interés, como posibles interesados, ya que afectan a los trabajadores, ciudadanos extranjeros, que en la actualidad se encuentran renovando sus autorizaciones de residencia temporal y/o trabajo conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo.

Establece el artículo 71.1 del RD 557/2011 mencionado, ***“la renovación de las solicitudes de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena deberá solicitarse, en modelo oficial, durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización. La presentación de la solicitud en plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, (...)”***.

En resumen, una vez presentada la solicitud de renovación en los plazos mencionados, 60 días naturales previos y 90 días naturales posteriores, quedan prorrogados los efectos de la autorización anterior hasta que se dicte la resolución sobre la solicitud de autorización formulada.

Le trasladamos esta información debido al retraso en la resolución de los expedientes por parte de esta Oficina, ocasionado por el ingente volumen de trabajo que desarrolla este departamento. Por nuestra parte, se está intentando dar solución a este problema dado que, lógicamente, el interesado, trabajador, no es responsable de esta situación.

No obstante, estamos a su disposición para aclarar cualquier consulta que en este sentido puedan dirigirnos.

Gracias por su colaboración.